

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JELBER HERNÁN CALDERON PERILLA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-31-008-2018-00441-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 10 de marzo de 2020 (folios 102 a 107) En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó en estrados conforme lo señala el artículo 202 del CPACA, por lo que el término para interponer recurso de apelación iba en principio desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 25 de marzo; no obstante, con ocasión a la emergencia sanitaria Covid-19, los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020¹ hasta el 30 de junio de 2020².

De tal manera que los términos para interponer recurso se reanudó el 1 de julio de 2020 y la oportunidad para interponer el recurso de apelación, iba hasta el nueve (9) de julio de 2020, pues antes de la suspensión de términos solo habían transcurrido 3 días del término que otorga la ley; así las cosas, el apoderado judicial de la parte demandante al radicar y sustentar el día seis (6) de julio de 2020, por medio de correo electrónico, el recurso de apelación, lo interpuso dentro de la oportunidad legal para ello.

Considera el Despacho que el mencionado recurso de apelación satisface lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, por lo que se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida el 10 de marzo de 2020, en razón de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

¹ Acuerdo PCSJA20-11517 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de marzo de 2020.

² Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del primero (1º) de julio de 2020, inclusive.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc411b49e2ca7eaa714970a9e1df50655bfcdf718cfaf970c520a0a70c519e5

Documento generado en 09/03/2021 07:55:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>